



Expediente No. 2022-357

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

30 DE ENERO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, promovido por **HERBERT WINFRIND MEYER VANEGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de noviembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00357-00 y consta de 66 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Yenís Mercedes Pacheco Fontalvo. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

30 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos noficacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada Colpensiones, respectivamente.

4. De la reclamación administrativa.



Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 25 al 55, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 12 de noviembre de 2019; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 15 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor Herbert Winfrind Meyer Vanegas, al (los) profesional (les) del derecho Yenís Mercedes Pacheco Fontalvo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Colpensiones, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Colpensiones, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **HERBERT WINFRIND MEYER VANEGAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora Yenís Mercedes Pacheco Fontalvo, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.662.326 y TP 236-723 del C.S de la J, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la ciudaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **HERBERT WINFRIND MEYER VANEGAS** quien se identifica con C.C. 8.683.554; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03

LLT